

# **ANEXO I: MATRIZ DE OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO A LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.**

Junio de 2015

Conforme a los acuerdos de la primera reunión del 2014 del Grupo de Trabajo (GT-CERD), celebrada el pasado 27 de febrero, en la que se indicó que se presentará al Grupo una propuesta de Programa de Trabajo contra la Discriminación Racial; el Conapred elaboró una matriz de información sobre las obligaciones del Estado mexicano respecto a la lucha contra la discriminación racial, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

Esta matriz se centra en los derechos protegidos y reconocidos por la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), y se complementa en materia de discriminación racial, con los componentes de dichas obligaciones a partir de los siguientes instrumentos, que son vinculantes para el Estado mexicano:

- Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- 2º Examen Periódico Universal de México.
- Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD), a través de las cuales interpreta la Convención.
- Observaciones Finales del Comité CERD a México.
- Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Observaciones Finales del Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos/Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de los Niños.

También se incluyen las acciones establecidas en el Programa de Acción de Durban.

La matriz de información elaborada en forma de tabla está dividida en cinco columnas, las cuales contienen lo siguiente:

- a) **Obligación:** Esta columna indica la obligación del Estado mexicano en materia del combate a la discriminación racial, está compuesta por 18 obligaciones principales las cuales, en términos generales, aplican a todas las personas y grupos en situación de discriminación racial. En los casos en que se identificaron derechos específicos para grupos determinados de población, que no apliquen a la generalidad indicada anteriormente, esto se señala de manera específica como una obligación.

1. Prohibición de toda forma de discriminación racial
2. Acciones afirmativas
3. Acceso a la justicia
4. Acciones de sensibilización, capacitación, difusión y educación
5. Acciones legislativas
6. Generación de información
7. Identidad cultural
8. Derecho a la consulta
9. Tierra y territorio
10. Derecho a la salud y a la seguridad social
11. Derecho a la educación
12. Derecho a la participación política
13. Derechos civiles y políticos (otros)
14. Derechos económicos, sociales y culturales (otros)
15. Personas migrantes
16. Pueblos y comunidades indígenas

17. Población afrodescendientes

18. Políticas públicas

- b) **Composición de la obligación:** En esta sección se indican los componentes de cada obligación, con base en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano se encuentra vinculado.
- c) **Fundamento:** Consiste en la anotación general de la naturaleza jurídica de la obligación.
- d) **Recomendaciones a México:** Indica las recomendaciones que se han hecho respecto a cada obligación y sus componentes, a través de las Observaciones Finales del Comité CERD, del Comité CEDAW y del Comité CMW a México, del Comité de Derechos Humanos y las recomendaciones derivadas del 2º Examen Periódico Universal de México.
- e) **Instancias obligadas:** Propone a las autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno, que como sujetos del Estado mexicano serían responsables del cumplimiento de las obligaciones en la materia, y que podrían ejecutar acciones coordinadas para cumplir con las obligaciones en el ámbito de su competencia.

Considerando que el GT-CERD ha sido un espacio que busca la articulación de esfuerzos institucionales para cumplir con las obligaciones y compromisos del Estado mexicano en la materia de racismo, este documento busca ser una guía orientadora sobre los elementos que se deben de considerar para el programa de trabajo, bajo los siguientes elementos:

**Elementos transversales a considerar en la tabla:**

- ❖ Los Estados deberán elaborar una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones.
- ❖ La manera en que se define la condición de miembro de un determinado grupo o grupos raciales o étnicos, si nada justifica lo contrario, se basará en la definición hecha por la persona interesada. (RG VIII)
- ❖ Prohibir y atender las situaciones de doble o discriminación múltiple —como la discriminación por motivos de género o de religión—. Esta discriminación múltiple se da cuando la discriminación racial se interrelaciona con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación. (RG No. 32, párr. 7)
- ❖ Prestar especial atención a las mujeres, niñas y niños y jóvenes, PCD.
- ❖ Las referencias al Convenio 169 de la OIT abarcan a pueblos indígenas y tribales; el término “tribal” ha sido utilizado en la CoIDH y en la OIT para reconocer los derechos de dicho convenio a pueblos y comunidades afrodescendientes, particularmente en América Latina.

**Acrónimos utilizados en la tabla**

CERD = Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Comité CERD = Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

RG Comité CERD = Recomendaciones Generales del Comité CERD

OF Comité CERD = Observaciones Finales del Comité CERD a México

PAD = Programa de Acción de Durban

C169= Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

EPU = 2º Examen Periódico Universal de México

OF Comité CEDAW= Observaciones Finales del Comité CEDAW

OF Comité CMW= Observaciones Finales del Comité CMW

OF Comité DH/PIDCP= Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos/Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

OF Comité PCD= Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

OF Comité DN= Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño (traducción propia de la versión avanzada no editada)

OBLIGACIÓN	COMPOSICIÓN DE LA OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO (*No vinculante)	RECOMENDACIONES A MÉXICO DE COMITÉS	SUJETOS DEL ESTADO RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
<p><b>1. PROHIBICIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibir y hacer cesar, por todos los medios apropiados, incluso las medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones. (art. 2.1.d, *PAD párr. 163, C169 art. 3.1)</li> </ul> <p><b>Segregación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibir toda forma de segregación racial (parcial o completa) y prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza, así como eliminar las consecuencias de esta práctica. (art. 3, RG No. 19)</li> </ul> <p><b>Autoridades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibir que las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales (incluyendo municipales) promuevan o inciten la discriminación racial. (art. 4.c, RG No. 13 párr. 1, RG No. 15, párr. 7)</li> </ul> <p><b>Prevención</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar aquellas tendencias que puedan dar lugar a la segregación racial (parcial o completa), así como erradicar las consecuencias negativas que puedan tener. (art. 3, RG No. 19)</li> </ul> <p><b>Propaganda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Condenar toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas por color u origen étnico, que pretendan justificar o promover el odio o discriminación racial. (art. 4)</li> </ul> <p><b>Organizaciones que promueven discriminación racial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Declarar ilegales y prohibir organizaciones y actividades organizadas de propaganda, que promuevan e inciten la discriminación racial. Reconocer la participación en tales organizaciones o actividades como un delito. (art. 4.b)</li> </ul> <p><b>Tipificación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tipificar como agravante la comisión de delitos por motivos o fines racistas (RG No. 30, párr. 22,</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 2.1 (d), 3, 4</p> <p><b>PDCP</b> Art. 20</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 1 (Artículo 4 de la Convención). -RG N°. 7 (Artículo 4 de la Convención). -RG N°. 13 (Relativo a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley). -RG N°. 15 (Artículo 4 de la Convención). -RG N°. 19 (Artículo 3 de la Convención). -RG N°. 30 (Sobre la discriminación contra los no ciudadanos). -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes). -RG N°. 35 (Sobre la lucha contra el discurso de odio racista).</p> <p><b>C169</b> Art. 3.1</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 12, 136, 142, 144, 146, 163, 218</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> 2012/R9. Fortalecer las atribuciones y las capacidades del Conapred para que cuente con mayores elementos para combatir el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.</p> <p><b>Tipificación</b> 2012/ R11. Intensificar los esfuerzos para la tipificación de las distintas manifestaciones de discriminación racial en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.</p> <p><b>EPU</b> <b>Odio racial</b> R. 148.46. Realizar acciones contra la incitación al odio racial y la violencia racista contra indígenas y las personas de ascendencia africana</p> <p>R.148.47. Adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Prohibición odio racial</b> R. 148.46. Trabajar con más fuerza contra la incitación al odio racial y la violencia racista contra personas indígenas y de ascendencia africana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> *Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Comisión Nacional de Seguridad *Procuraduría General de la República *Secretaría de Educación Pública (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte) *Instituto Federal de Telecomunicaciones *Consejería Jurídica de la Presidencia de la República</li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> * Secretarías de Gobierno * Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación *Secretarías de Seguridad Pública o análogas *Procuradurías o Fiscalías de Justicia *Consejería Jurídica del Estado o análoga</li> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li><b>Poder Judicial Federal</b> * Consejo de la Judicatura Federal *Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> <li><b>Poder Judicial Entidades Federativas</b> * Consejo de la Judicatura, Juzgados, *Tribunal Superior de Justicia.</li> </ul>

	<p>RG No. 34, párr. 36)</p> <p><b>Discurso de odio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, así como la incitación a la discriminación racial, actos de violencia o toda incitación a cometer tales actos, asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación. (art. 4.a, RG No. 34, párr. 27)</li> </ul>			
<p><b>2. ACCIONES AFIRMATIVAS</b></p> <p>(Medidas especiales de carácter temporal)</p> <p>Por "medidas" se entiende toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos y reglamentarios a todos los niveles de la administración del Estado, así como los planes, políticas, programas y sistemas de cuotas en sectores tales como la educación, el empleo, la vivienda, la cultura y la participación en la vida pública para los grupos en situación de discriminación racial, ideados y aplicados sobre la base de esos instrumentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas especiales de carácter temporal en las esferas política, económica, social, económica, cultural y cualquier otra, con el fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad efectiva. (art. 1, art. 2.2, RG No. 14, párr. 3, RG No. 32, párr. 11)</li> </ul> <p><b>Legislación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer en la legislación disposiciones que obliguen al Estado a generar e implementar medidas especiales de carácter temporal, a fin de que estas medidas complementen leyes, políticas y prácticas adoptadas y aplicadas para eliminar la discriminación racial. Dichas disposiciones deberán establecer definiciones específicas sobre las medidas especiales, a fin de que quede clara la diferencia con la obligación general y permanente de garantizar los derechos humanos. (RG No. 32, párr. 13, RG No. 32, párr. 15, 22, C169 art. 4)</li> </ul> <p><b>Nivel federal-local</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades federales tendrán la responsabilidad de establecer un marco para la aplicación coherente de las medidas especiales de carácter temporal, en todas las partes del Estado en que estas medidas sean necesarias. (RG No. 32, párr. 31)</li> </ul> <p><b>Autoidentificación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que el diseño e implementación de las medidas especiales de carácter temporal dirigidas a grupos específicos víctimas de discriminación racial, partan de la autoidentificación de la persona como integrante del grupo objetivo, para acogerse a dichas medidas, salvo que exista una justificación en contrario. (RG No. 32, párr. 34)</li> </ul> <p><b>Medidas de sensibilización</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas para educar y sensibilizar al público sobre la importancia de las medidas especiales (programas de acción afirmativa) para</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 1.4, 2.2</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 5 (relativa al artículo 7 de la Convención). -RG N°. 14 (Artículo 1 de la Convención). -RG N°. 32 (Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención). -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes).</p> <p><b>C169</b> Art. 4</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 22 (c)</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> <b>Medidas especiales participación política de población indígena y afrodescendiente</b></p> <p>2012/ R16. Tomar las medidas necesarias para asegurar su plena participación en todos los niveles de la administración pública, en especial de la mujer. Implementar medidas especiales o de acción afirmativa, en los términos de la Convención.</p> <p><b>EPU</b> R.148.163. Recomienda que el Gobierno asigne más recursos a la educación para los estudiantes más vulnerables y personas con discapacidad.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b> 2012/R35 b. Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b> 2014/R16 (a). Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.</p> <p>2014/R54 (c). Implementar medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.</p> <p><b>OF Finales Comité DN</b> 2015/R16 (a). Adoptar un plan de trabajo que incluya los recursos adecuados, una línea del tiempo y objetivos medibles que requieren las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Federal</b> *Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación * Secretaría de Educación Pública *Instituto Nacional de las Mujeres *Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas</li> <li>• <b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> *Secretarías de Gobierno de las Entidades Federativas * Órganos Estatales de para Prevenir la Discriminación *Subsecretarías / Instituciones encargadas de asuntos indígenas * Institutos Estatales de las Mujeres</li> <li>• <b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li>• <b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> </ul>

	<p>abordar la situación de las víctimas de la discriminación racial, y especialmente de la discriminación resultante de factores históricos. (RG No. 34, párr. 20)</p>		<p>autoridades a nivel federal, estatal y local para tomar medidas , incluidas las acciones afirmativas, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación <i>de facto</i> contra la niñez, la niñez indígena, afroamericana y migrante, niñez con discapacidad, lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual, niñez en situación de calle y que vive en pobreza y en las zonas rurales.</p>	
<p><b>3. ACCESO A LA JUSTICIA</b></p>	<p><b>Igualdad en el acceso a la justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. (art. 5, RG No. 20, párr. 3, C169 art. 2.2.a)</li> <li>Garantizar el derecho a la igualdad de trato en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, sin discriminación racial. (art. 5.a, *PAD párr. 89)</li> <li>Adecuar el sistema penitenciario de reclusos pertenecientes a grupos raciales o étnicos, a fin de que tome en cuenta sus prácticas culturales y religiosas. (RG No. 31, párr. 5.f)</li> </ul> <p><b>Perfiles raciales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar medidas para impedir y eliminar el establecimiento de “perfiles raciales”, a través de los cuales los interrogatorios, detenciones y revisiones se basan <i>de facto</i> exclusivamente en el aspecto físico del individuo, su color, sus rasgos faciales, su pertenencia a un grupo racial o étnico, o cualquier otra categorización que pueda hacerle particularmente sospechoso. (RG No. 31, párr. 20, *PAD párr. 72, 85)</li> <li>Garantizar que las medidas de lucha contra la delincuencia, incluido el terrorismo, no tenga por finalidad o efecto hacer discriminaciones por motivos de raza o de color de la piel. (RG No. 34, párr. 38)</li> </ul> <p><b>Acceso a la justicia por actos de discriminación racial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar a todas las personas el derecho a la protección y recursos efectivos ante tribunales nacionales y otras instituciones, contra todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos, independientemente de que los actos sean cometidos por particulares o por agentes del</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 5(a, b), 6</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 20 (Artículo 5 de la Convención). -RG N°. 26 (Artículo 6 de la Convención). -RG N°. 30 (Sobre la discriminación contra los no ciudadanos). -RG N°. 31 (Sobre la prevención de la discriminación racial en la justicia penal). -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes).</p> <p><b>C169</b> Art. 2.2(a), 9, 10, 12</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 38, 31, 61, 71, 72, 74, 85, 89, 92 (a), 95, 134, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 172, 174, 175</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> <b>Igualdad en acceso a justicia</b> 2012/R14. Existe una presencia desproporcionada de personas pertenecientes a los pueblos indígenas en el sistema carcelario.</p> <p>2012/ R14 (a). Garantizar el acceso pleno de las personas indígenas a defensores de oficio y funcionarios de justicia bilingües en los procedimientos judiciales.</p> <p>2012/ R14 (b). Garantizar el acceso pleno de las personas indígenas a servicios de interpretación culturalmente apropiados durante todo el proceso judicial, incluso si la persona tiene algún conocimiento del idioma castellano.</p> <p>2012/R14. Explorar si existe la necesidad de indagar sobre denuncias de presuntas irregularidades en el debido proceso y/o sentencia de personas indígenas.</p> <p><b>Prevención</b> 2012/ R14 (c). Continuar implementando cursos orientados a jueces y auxiliares de justicia para garantizar su acceso efectivo e igualitario a la justicia para la población indígena.</p> <p><b>EPU</b> R.148.105. Considerar la posibilidad de la utilización plena de las reformas constitucionales para prevenir e investigar de manera más eficaz las violaciones de derechos humanos, castigar a los violadores de derechos humanos, y proporcionar una reparación efectiva y remediar a los derechos humanos.</p> <p>R. 148.47. Adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p><b>OF Comité CMW</b> <b>Reparación</b> 2011/R26. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para adoptar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretaría de Gobernación</li> <li>* Instituto Nacional de Migración</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Comisión Nacional de Seguridad</li> <li>*Secretaría de Educación Pública (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas)</li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas</li> <li>*Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Administración General de Aduanas)</li> <li>*Secretaría de Economía (Procuraduría Federal del Consumidor)</li> <li>*Procuraduría General de la República</li> <li>*Secretaría de la Defensa Nacional</li> <li>*Secretaría de Marina</li> <li>*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</li> </ul> </li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Secretarías de Gobierno</li> <li>*Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> <li>*Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretarías de Seguridad Pública o análogas</li> <li>*Procuradurías o Fiscalías de justicia</li> </ul> </li> <li><b>Poder Judicial Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Consejo de la Judicatura Federal</li> <li>*Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> <li>* Tribunales y Juzgados Federales</li> <li>*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> </ul> </li> <li><b>Poder Judicial Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</li> </ul> </li> <li><b>Otros</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Comisiones Estatales de Derechos Humanos</li> </ul> </li> </ul>

Estado. Garantizando el derecho a una reparación justa y adecuada por el daño sufrido. (art. 6, RG No. 31, párr. 6, RG No. 32, párr. 22, \*PAD párr. 74.b.vi, 84, 160, 161, 162, 164.c, 164.d, C169 art. 12)

- Garantizar el acceso a la justicia de víctimas de racismo, facilitándoles la información jurídica necesaria, estableciendo un sistema de intérpretes, servicios gratuitos permanentes de asistencia, asesoramiento, servicios y consultorías jurídicas y centros de información jurídica. Así como mecanismos de cooperación con asociaciones de abogados, instituciones universitarias, centros de formación jurídica y ONG especializadas en la población discriminada y en la prevención de la discriminación (RG No. 31, párr. 7,8,9, 30, \*PAD 161, C169 art. 12)

#### **Denuncias**

- Generar mecanismos para asegurar que las denuncias por actos de discriminación racial sean procesadas adecuadamente. Llevando a cabo diversas acciones, como asegurar que los servicios de policía sean accesibles a las regiones donde viven personas pertenecientes a grupos de origen étnico o racial, a fin de que las denuncias por discriminación sean recabadas adecuadamente; capacitar a los servicios competentes para que reciban debidamente en las comisarías a las víctimas de actos de racismo y procesen las denuncias sancionar a funcionarios que se niegan a recibir una denuncia por un acto de racismo, entre otras. (RG No. 31, párr. 10, 11,12)
- Garantizar que las denuncias por discriminación racial contra funcionarios, relativas al comportamiento discriminatorio o racista sean investigadas de forma eficaz. (RG No. 30, párr. 23)

#### **Reparación**

- Garantizar el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por parte tribunales y otras autoridades competentes, por cualquier daño ocasionado a las víctimas como consecuencia de la discriminación racial, incluyendo compensación económica por los daños morales o materiales sufridos por la víctima. (art. 6, RG No. 26, \*PAD párr. 38, 163, 164.h, 165, 166, 167, 169, 170, 172, 174, 175)

#### **Mecanismos alternativos**

medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la Convención, hayan sido violados, tengan acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada, incluso los que opten por una repatriación voluntaria. Particular atención debería prestarse a facilitar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual.

#### **Denuncias**

2011/R34. El Comité recomienda que: a) se continúen tomando medidas adecuadas para mejorar las condiciones de la detención en las estaciones migratorias y lugares de aseguramiento de migrantes de conformidad con los estándares internacionales; b) se investiguen las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y otros lugares de aseguramiento y se sancione penalmente a los responsables.

#### **Función pública**

2011/R32. El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM, asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; c) que sólo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar seriamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.

2012/R35 e. Adoptar las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.

#### **OF Finales Comité PCD**

2014/R40 (a). Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias.

#### **OF Finales Comité DN**

2015/R60 (a). Tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñez migrante y continuar estableciendo refugios comunitarios para ella, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando que estos refugios cumplan con la Convención y que sean

- Establecer, respetando los derechos de las víctimas de actos de racismo, mecanismos alternativos de justicia para la solución de litigios, incluidos mecanismos consuetudinarios compatibles con los derechos humanos, la mediación o la conciliación, que puedan ser vías útiles y menos estigmatizantes. (RG No. 31 párr. 16, \*PAD 164.g)

#### **Prevención**

- Aplicar cabalmente políticas para prevenir y detectar los casos de faltas graves motivadas por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, que cometan funcionarios de policía y otros miembros de las fuerzas del orden, y a que enjuicien a los autores de esas faltas. (\*PAD párr. 71)
- Examinar y mejorar la capacitación a personas funcionarias públicas locales y federales, encargadas de la aplicación de la ley, que ejercen poderes de policía, particularmente los poderes de detención o encarcelamiento, para garantizar que en el cumplimiento de sus deberes, respeten y protejan la dignidad humana, y mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas sin discriminación racial, para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. (RG No. 13, RG No. 34, párr. 41)
- Promover la formación de las fuerzas del orden (cuerpos de policía, gendarmería, policía judicial, personal de prisiones, personal de establecimientos psiquiátricos, servicios sociales, médicos y otros) en materia de derechos humanos, tolerancia y entendimiento interracial e interétnico, así como la sensibilización respecto de las relaciones interculturales. (RG No. 31, párr. 5.b, \*PAD 138)

#### **Información estadística**

- Adoptar medidas para evaluar con mayor precisión la existencia y el alcance de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, a través de diversos indicadores fácticos y legislativos. (RG No. 31, párr. 1, 4, \*PAD párr. 95, 134)
- Recabar de manera periódica y pública información entre los órganos policiales, judiciales, penitenciarios y los servicios de inmigración, respetando las normas relativas a la confidencialidad, el anonimato y la protección de datos personales. (RG No. 31, párr. 2, \*PAD párr. 92.a)
- Recabar información de carácter estadístico u otro

monitoreados regularmente. El Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo, debe ser implementado de manera efectiva y evaluado con regularidad.

(b). Incrementar los esfuerzos para prevenir homicidios, secuestros, desapariciones, violencia sexual, la explotación y el abuso de la niñez migrante, e investigar, juzgar y castigar a las personas culpables, incluso cuando el autor es una persona servidora pública.

(c). Establecer un proceso de determinación que observe el interés superior de la niñez para que las decisiones relativas a la niñez, siempre se realice cumpliendo con el debido proceso con las respectivas garantías procesales, para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior de la niñez antes de tomar una decisión sobre la deportación de la niñez migrante. Se debe de tener especial atención en la reunificación familiar.

(d) Asegurar que la niñez migrante sea informada sobre su situación jurídica, asegurando que sea plenamente consciente de su situación y proporcionarle servicios de defensoría pública y/o personas tutoras durante todo el proceso. La niñez migrante también debe ser informada sobre su posibilidad de ponerse en contacto con sus servicios consulares.

(e) Asegurarse de que todas las personas profesionales que trabajen con o para la niñez migrante estén adecuadamente capacitadas y hablen su lengua materna, en particular, el personal de inmigración, las personas trabajadoras sociales, las personas abogadas defensoras, tutoras y la policía.

(f) Adoptar medidas integrales para prestar asistencia a la niñez migrante nacional y desplazada, y asegurar su acceso a la educación y la salud, así como la protección contra la violencia.

(g) Recopilar datos desagregados relativos a casos de violencia contra la niñez migrante y desplazada, incluidas las desapariciones forzadas y no forzadas.

62 (a). Adoptar medidas integrales, incluidas las acciones afirmativas de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurarse de que la niñez indígena y afroamericana disfrute en la práctica de todos sus derechos, en particular en el área de la salud, la educación, la nutrición y el acceso a los servicios de justicia y

	<p>tipo, sobre las denuncias, enjuiciamientos y sentencias referentes a actos de racismo y xenofobia, así como la reparación concedida a las víctimas de tales actos: esas reparaciones las deberían asumir las autoridades de las infracciones o los planes de indemnización del Estado, financiados con fondos públicos. (RG No. 31, párr. 3, *PAD 74.b.v)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en las estrategias o planes de acción nacionales con miras a eliminar la discriminación racial principios básicos sobre la prevención, el registro la investigación y el enjuiciamiento de incidencias racistas o xenófobas, la evaluación del nivel de satisfacción de todas las comunidades en sus relaciones con la policía y la justicia y la contratación y los ascensos en el sistema de justicia y de personas pertenecientes a los diversos grupos raciales o étnicos. (RG No. 31, párr. 5.i, *PAD párr. 74.a)</li> <li>• Las comisarías deberán generar bases de datos de los expedientes relativos a incidentes racistas o xenófobos. (RG No. 31, párr. 211)</li> </ul> <p><b>Otros</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorecer una representación adecuada de las personas pertenecientes a los grupos raciales y étnicos en la policía y la judicatura. (RG No. 31, párr. 5. d, RG No. 34, párr. 40, *PAD párr. 61)</li> <li>• Garantizar el derecho de todo funcionario policial o agente del Estado de negarse a obedecer instrucciones en las que se le exija que cometa violaciones de derechos humanos, en particular motivadas por discriminación racial. (RG No. 31, párr. 13)</li> </ul>		<p>de registro civil. La niñez indígena y sus familias deben ser capaces de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan.</p> <p>(b). Reforzar las medidas para proteger a la niñez indígena y afroamericana de la explotación y la violencia, incluso en centros de acogida para la niñez indígena que asiste a la escuela. Tales medidas deberían elaborarse en consulta con las personas líderes indígenas y afroamericanas.</p> <p>(c) Recopilar datos desglosados sobre la niñez indígena y afroamericana en relación con todas las esferas que abarca la Convención y sus Protocolos Facultativos.</p> <p>64 (c). Proporcionar recursos suficientes para la aplicación efectiva del Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI), y adoptar medidas concretas para abordar la situación de la niñez trabajadora del hogar, también debe incluirse la niñez en las minas y las fábricas de ladrillos y la niñez migrante en la agricultura.</p> <p>68 (b). Asegurar la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las personas adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y en general en todos los procedimientos legales. La niñez indígena y migrante debe de contar con la interpretación y / o asistencia consular como lo requiera.</p> <p>72 (d) Establecer un mecanismo de identificación para la niñez migrante, refugiada y en búsqueda de asilo, que pueda haber sido reclutada o utilizada en hostilidades, incluyendo grupos armados que no son del Estado, y tomar las medidas necesarias para su protección física, la recuperación psicológica y la reintegración social.</p> <p>(e) Establecer un sistema de recopilación de datos desglosados sobre la niñez, incluyendo niñez migrante, refugiada y niñez solicitante de asilo que pudiera haber sido reclutada o utilizada en las hostilidades en el territorio del mexicano o en el extranjero, en particular la niñez reclutada o utilizada por los grupos armados que no son del Estado.</p>	
--	---	--	---	--

<p><b>4. ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, EDUCACIÓN</b></p>	<p><b>Población en general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en la esfera de la enseñanza, la educación, la cultura y la información para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y promover la tolerancia y comprensión hacia la diversidad racial. (art. 7, *PAD 74.b.i)</li> <li>• Impulsar organizaciones y movimientos multirraciales que promuevan la inclusión de todos los grupos étnicos-raciales, y desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial. (art. 2.1.e)</li> <li>• Difundir los propósitos y principios de la Convención. (RG No. 5)</li> <li>• Adoptar medidas para que, en cooperación con la sociedad civil y con miembros de las comunidades afectadas por la discriminación racial, se sensibilice a la población en general en los principios de la no discriminación, el respeto a los demás y la tolerancia. (RG No. 34 párr. 14)</li> <li>• Adoptar estrategias educativas que incorporen en los derechos humanos en la base de los planes de estudio, los libros de texto y en material didáctico, que aborden temas conexos y promuevan el respeto y la tolerancia mutuos entre naciones y entre grupos raciales y étnicos. Las estrategias deben contemplar programas de educación intercultural, en particular la educación intercultural bilingüe, y observar que éstas no sean utilizadas como mecanismos de asimilación cultural ni por objeto o por resultado. (RG No. 35 párr. 32, 33)</li> <li>• Adoptar medidas educativas para fomentar el conocimiento de la historia, la cultura y las tradiciones de los grupos "raciales y étnicos" en el país, incluidos los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes, con el objetivo de promover el respeto y la comprensión mutuos, y eliminar los prejuicios que puedan existir sobre ellos. Debe asegurarse que los libros de historia y demás material didáctico ofrezca una descripción equitativa y exacta e instructiva de las los grupos raciales y étnicos, poniendo de manifiesto la contribución de todos ellos al enriquecimiento social, económico y cultural de la identidad nacional y al progreso nacional, económico y social. (RG No. 35 párr. 34, C169 art. 31, *PAD párr. 10)</li> <li>• Adoptar campañas de información y políticas</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 7, 2.1(e, b), 4(c)</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 5 (relativa al artículo 7 de la Convención). -RG N°. 13 (Relativo a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley). -RG N°. 31 (Sobre la prevención de la discriminación racial en la justicia penal). -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes). -RG N°. 35 (Sobre la lucha contra el discurso de odio racista).</p> <p><b>C169</b> Art. 31</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 74, 117, 133, 135, 138</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> 2012/ R19. El Comité recomienda al Estado parte que tome en consideración los resultados de su Segunda Encuesta sobre la Discriminación para diseñar y llevar a cabo campañas efectivas para combatir actitudes discriminatorias y xenofobas.</p> <p><b>EPU</b> <b>Educación</b> R.148.159. Asegurar que la educación contribuya a la diversidad cultural, igualdad de derechos y la dignidad de la persona.</p> <p><b>OF Comité CMW</b> <b>Capacitación a funcionarios públicos</b> 2011/R22. Continuar impartiendo capacitaciones sobre la Convención a los diferentes funcionarios que trabajan en la protección de los derechos de los migrantes, y particularmente a fiscales, jueces, magistrados y personal de la administración de justicia; y a vigilar que la formación sea impartida de manera continua y permanente y que se tome en cuenta en los procedimientos de evaluación y promoción de dichos funcionarios.</p> <p><b>Campañas de sensibilización</b> 2011/R24. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación y alienta a que se promuevan campañas de sensibilización a los funcionarios que trabajan en el área migratoria y al público en general contra la discriminación de los migrantes, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Comisión Nacional de Seguridad</li> <li>*Secretaría de Educación Pública</li> <li>*Secretaría de Educación Pública (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Consejo Nacional para la Culturas y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre otras)</li> <li>*Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>*Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>*Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>*Secretaría de Salud</li> <li>*Secretaría de Comunicaciones y Transportes</li> <li>*Secretaría de Energía</li> <li>*Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano</li> <li>*Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>*Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>*Secretaría de la Función Pública</li> </ul> </li> <li>• <b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretarías de Gobierno</li> <li>* Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> <li>* Institutos Estatales de las Mujeres</li> </ul> </li> <li>• <b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li>• <b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li>• <b>Poder Judicial Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Consejo de la Judicatura Federal</li> <li>*Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> <li>*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> </ul> </li> <li>• <b>Poder Judicial Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</li> </ul> </li> <li>• <b>Otros</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Comisiones Estatales de Derechos Humanos</li> </ul> </li> </ul>
---	--	--	---	---

educativas que llamen la atención sobre el prejuicio causado por el discurso de odio racista, dirigidos a la población en general, sociedad civil, asociaciones religiosas y comunitarias, parlamentarios y otros políticos, profesionales de la educación, funcionarios de la administración pública, miembros de la policía y otros organismos de orden público, y miembros de la profesión jurídica, incluidos los jueces.

**Función pública**

- Acciones de capacitación a personas funcionarias de autoridades e instituciones públicas, federales y locales, para garantizar que en el cumplimiento de sus deberes, respeten y protejan la dignidad humana, y mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas sin discriminación racial, para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. (RG No. 13 párr. 2, \*PAD 133, 135)

**Deportes**

- Trabajar con las asociaciones deportivas para erradicar el racismo en todas las disciplinas del deporte. (RG No. 35, párr. 43, \*PAD 218)

**Discurso de odio**

- Promover la elaboración y aplicación de métodos de autocontrol en los medios de comunicación, mediante la adopción de códigos deontológicos y códigos de prensa que incorporen los principios de la Convención, por parte de las organizaciones mediáticas públicas y privadas, con objeto de poner fin a la utilización de términos racialmente discriminatorios o tendenciosos. (RG No. 34, párr. 33, RG No. 35, párr. 40, 136, \*PAD 144, 146)
- Promover que los proveedores de servicios de Internet se autorregulen y observen códigos deontológicos, como se subraya en Durban. (RG No. 35, párr. 42, \*PAD 144)

Garantizar el pluralismo de medios de difusión, por ejemplo, facilitando a las minorías, los grupos indígenas y otros grupos amparados por la Convención, el acceso a los medios y la propiedad de estos, incluidos los que se difundan en su propio idioma. El empoderamiento local gracias al pluralismo de los medios facilita el surgimiento de discursos que pueden contrarrestar el discurso de odio racista. (RG No. 35, párr. 41, \*PAD 142)

**5.ACCIONES  
LEGISLATIVAS**

**Prohibición de discriminación**

- Establecer medidas legislativas que prohíban y hagan cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones. (art. 2.1.d)
- Cláusula antidiscriminatoria (RG No. 14)/ Prohibir dar un mismo trato a personas o grupos cuyas situaciones sean objetivamente diferentes, ya que constituirá discriminación en la práctica, como lo constituirá también el trato desigual de personas cuya situación sea objetivamente la misma. (RG No. 32, párr. 8)
- Como exigencia mínima y sin perjuicio de otras medidas, es indispensable una legislación completa contra la discriminación racial, tanto en derecho civil y administrativo como en derecho penal. Esto permitirá luchar con eficacia contra el discurso de odio racista, entre otros. (RG No. 35, párr. 9)

**Reformas legislativas**

- Tomar medidas efectivas para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia discriminación racial o su mantenimiento donde ya existe. Particularmente aquellas que apuntan directamente a ciertos grupos penalizando actos que sólo pueden ser cometidos por personas pertenecientes a esos grupos, o las que sólo aplican a los no nacionales, sin motivo legítimo o sin que se respete el principio de proporcionalidad. (art. 2.1.c, RG No. 31, párr. 5.a, \*PAD párr. 19, 70)
- Eliminar los efectos discriminatorios indirectos que pueden tener ciertas legislaciones nacionales, particularmente las relativas a terrorismo, inmigración, nacionalidad, prohibición de entrada de no nacionales o su expulsión del territorio nacional, así como leyes que tiene por objeto penalizar a ciertos grupos o la pertenencia a ciertas comunidades sin motivo legítimo. Debiendo respetar el principio de proporcionalidad en su aplicación. (RG No. 31, párr. 4.b)

**CERD**

Art. 2.1 (c, d)

**RG Comité CERD**

-RG N°. 14 (Artículo 1 de la Convención).  
-RG N°. 31 (Sobre la prevención de la discriminación racial en la justicia penal).  
-RG N°. 35 (Sobre la lucha contra el discurso de odio racista).

**\*PAD**

Párr. 19, 70

**OF Comité CERD**

**Prohibición de la discriminación**

2012/R11. Adoptar una ley específica que tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de discriminación racial en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

**Armonización legislativa (1997, 2012)**

1997/ R23. Acelerar las reformas legislativas en curso y, de manera más concreta, para armonizar plenamente la legislación nacional con las exigencias del artículo 4 de la Convención.

2012/R11. Intensificar los esfuerzos para la armonización de la legislación y normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas a todos los niveles estatales.

**Reformas legislativas**

2012/R11. Intensificar los esfuerzos para finalizar el proceso de aprobación del proyecto de reforma a la LFPED, el cual cuenta con una definición de discriminación conforme el artículo 1 de la Convención tiene el objetivo de impulsar leyes locales en el país.

**Ratificaciones**

2012/R21. Considerando la invisibilidad de todos los derechos humanos, se alienta a considerar la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del PIDESC.

**EPU**

148.148 Considerar la posibilidad de establecer una estrategia de acciones afirmativas para la población en situación de pobreza.

**Legislación y medidas**

R. 148.41 Seguir promoviendo la legislación y medidas encaminadas a eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas

**OF Comité CMW**

2011/R14. El Comité reitera la invitación al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar cuanto antes a los Convenios N. ° 97 y N. ° 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.

**OF Finales Comité PCD**

2014/R16 (a). Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas

**• Poder Ejecutivo Federal**

\*Secretaría de Gobernación  
\*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  
\*Consejería Jurídica de la Presidencia de la República

**• Poder Ejecutivo Entidades Federativas**

\* Secretarías de Gobierno  
\*Consejería Jurídica o análoga

**• Poder Legislativo Federal**

**• Poderes Legislativos de las Entidades Federativas**

## 6. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> <li>Recopilar, analizar y difundir datos estadísticos a nivel nacional y local, y tomar todas las demás medidas necesarias para evaluar la situación de personas o grupos víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. (*PAD párr. 92)</li> </ul> <p><b>Estadísticas de población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Generar información sobre la composición demográfica del país, para reconocer la presencia en su territorio de todos los grupos étnicos, nacionales o pueblos indígenas. (RG No. 24, párr. 1)</li> <li>Desagregar datos por sexo en la generación de información demográfica de todos los grupos étnicos, nacionales o pueblos indígenas. (RG No. 25, párr. 6)</li> </ul> <p><b>Criterios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autoadscripción (RG No. 8, C169 art. 1.2)</li> <li>Aplicar criterios uniformes en la generación de información demográfica de todos los grupos étnicos, nacionales o pueblos indígenas (en lo que respecta al número de personas de que se trate, sus características relacionadas con la raza, el color, el linaje, o el origen nacional o étnico), a fin de que estas no difieran de las de la mayoría o de otros grupos de la población. (RG No. 24, párr. 2)</li> <li>Identificar y eliminar criterios diferenciados en la generación de información demográfica de todos los grupos étnicos, nacionales o pueblos indígenas, que tienen como consecuencia el sesgo del reconocimiento, a fin de prevenir y eliminar la desigualdad de trato hacia algunos grupos en función de ello. (RG No. 24, párr. 3)</li> <li>Generar información que describa, en términos cuantitativos y cualitativos, los factores y las dificultades que se encuentran a la hora de asegurar que las mujeres disfruten en pie de igualdad y libres de discriminación racial, los derechos protegidos por la Convención. (RG No. 25, párr. 6)</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-RG N°. 4 (Artículo 1 de la Convención).</li> <li>-RG N°. 8 (Artículo 1 de la Convención).</li> <li>-RG N°. 24 (Artículo 1 de la Convención).</li> <li>-RG N°. 25 (Relativa a las dimensiones de la discriminación racial, relacionadas con el género).</li> </ul> <p><b>C169</b> Art. 2.1</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 92, 93</p>	<p>rurales y en comunidades indígenas.</p> <p><b>OF Comité CERD</b></p> <p>2012/R9. Fortalecer las atribuciones y las capacidades del Conapred para que cuente con mayores elementos para combatir el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.</p> <p><b>Población afrodescendiente (2006, 2012)</b></p> <p>2006/R. 11 y 2012/ R11. Proporcionar información sobre las personas y comunidades afrodescendientes.</p> <p><b>Salud</b></p> <p>2012/ R19. Generación de datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Desarrollar indicadores y evaluación de programas (1996, 1997, 2012)</li> </ul> <p><b>OF Comité CMW</b></p> <p><b>Información</b></p> <p>2011/R18. Adoptar las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas. Además, recomienda que dicha base de datos tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e incluya datos detallados sobre la situación de todos los trabajadores migratorios. El Comité alienta al Estado parte a recopilar información y estadísticas desagregadas por sexo, edad, nacionalidad y motivos de ingreso, tránsito y salida del país.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b></p> <p>2014/R54 (b). Implementar un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>2014/R60. El Comité insta al Estado parte a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados y las recomendaciones hechas por el Comité en los párrafos 14 y 34 y las preocupaciones expuestas en los párrafos 43 y 47, supra.</p> <p>Párrafo 14. Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b></li> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>* Instituto Nacional de Estadística y Geografía</li> <li>*Consejo Nacional de Población</li> <li>* Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</li> <li>*Consejo Nacional de Población</li> <li>* Secretaría de Salud Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b></li> <li>* Secretarías de Gobierno</li> <li>*Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretaría Estatales de Salud</li> </ul>
--	--	---	---

			<p>medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación;</p> <p>b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.</p> <p>Párrafo 34. Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación;</p> <p>b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.</p> <p>Párrafo 43. Al Comité le preocupa la ausencia de una estrategia en el Estado parte para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y para asegurar su vida independiente. Al Comité le preocupa también la falta de una estrategia específica y efectiva para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad.</p> <p>Párrafo 47. El Comité se encuentra particularmente preocupado por:</p> <p>a) La persistencia del modelo de educación especial en el Estado parte;</p> <p>b) La falta de escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad;</p> <p>c) La ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, incluidos los libros de textos en braille e intérpretes de lengua de señas.</p>	
<p><b>7. IDENTIDAD CULTURAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer, respetar y garantizar la preservación de la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas, como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado. (RG No. 23, párr. 4.a, C189 art. 5.a,b)</li> <li>Garantizar que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, principalmente la que se basa en origen o identidad indígena. (RG No. 23, párr. 4.b)</li> <li>Garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales, así como preservar y practicar su idioma. (RG No. 23, párr. 4.e)</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b></p> <p>-RG N°. 21 (relativo al derecho a la libre determinación).</p> <p>-RG N°. 23 (relativo a los derechos de los pueblos indígenas).</p> <p><b>C169</b></p> <p>Art. 5 (a, b). 28.3</p> <p><b>*PAD</b></p> <p>Párr. 23, 47</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretaría de Educación Pública</li> <li>*Secretaría de Educación Pública (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Consejo Nacional para la Culturas y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia)</li> <li>*Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> </ul> </li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretarías de Gobierno</li> <li>* Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretarías Estatales de Educación Pública</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer y garantizar el derecho de la población afrodescendiente a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas. Así como a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico. (RG No. 34, párr. 4.b, 4.c)</li> <li>Adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. (C169 art. 28.3)</li> </ul>			<p>*Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> </ul>
<p><b>8. DERECHO A LA CONSULTA</b></p>	<p><b>Consulta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales, con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses, sin su consentimiento informado. (RG No. 23, párr. 4.d, C169 art. 6.1.b)</li> <li>Garantizar que las consultas a los pueblos indígenas se realicen mediante procedimientos apropiados, en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. Deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (C169 art. 6)</li> </ul> <p><b>Estudios previos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. (C169 art. 7.3)</li> <li>Establecer procedimientos de consulta a pueblos indígenas, previos a emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de minerales, recursos del subsuelo o de recursos existentes en sus tierras, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serán perjudicados y en qué medida. (C169 art. 15.2)</li> </ul> <p><b>Medidas legislativas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar medidas, incluidas las legislativas, para</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b> -RG N° 23 (relativo a los derechos de los pueblos indígenas).</p> <p><b>C169</b> Art. 6, 7, 15</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 22(d), 111(b), 215</p>	<p><b>OF Comité CERD</b></p> <p><b>Consulta</b> 2012/ R17(a). A la luz de la RG N° 23, asegurar que se están llevando a cabo consultas efectivas en cada etapa del proceso con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales, particularmente en los casos de explotación minera.</p> <p>2012/ R17 (b). Intensificar las mesas de diálogo donde representantes gubernamentales participen efectivamente en diferentes espacios de interlocución con los grupos indígenas, garantizando que en las mismas se produzcan acuerdos concretos, viables y verificables, que sean efectivamente implementados;</p> <p>F2012/ R17 (b). Favorecer métodos alternos de resolución de conflictos de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Medidas legislativas</b> 2012/ R17(a). Recomienda que se haga lo posible por acelerar el proceso de adopción de una ley en la materia, recordándole al Estado parte que la ausencia de reglamentación del Convenio N° 169 no es impedimento para que no se lleven a cabo procesos de consulta previa.</p> <p><b>EPU</b> <b>Derecho a la consulta</b> R. 148.119 Creación de un mecanismo de consulta con los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por las transacciones de tierras.</p> <p>R. 148.166. Garantizar la consulta plena y efectiva de los pueblos indígenas en las políticas y proyectos económicos y de desarrollo que les afecten.</p> <p>R. 148.171. Asegurar consultas previas con las comunidades indígenas, de conformidad con el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> *Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas *Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales *Secretaría de Comunicaciones y Transportes *Secretaría de Educación Pública *Secretaría del Trabajo y Previsión Social *Secretaría de Salud *Secretaría de Economía *Procuraduría General de la República *Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa *Consejería Jurídica</li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> * Secretarías de Gobierno *Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación *Secretarías Estatales de Educación Pública *Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas *Secretarías Estatales de Salud *Secretarías/ Instancias Estatales de Medio Ambiente y Recursos Naturales *Procuradurías o Fiscalías de Justicia</li> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li><b>Poder Judicial Federal</b> * Consejo de la Judicatura Federal *Suprema Corte de Justicia de la Nación *Juzgados y Tribunales Federales *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> <li><b>Poder Judicial Entidades Federativas</b> * Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</li> </ul>

	<p>asegurar que las empresas transnacionales y otras empresas extranjeras que operen en el país, respeten principios y prácticas que excluyan el racismo y la discriminación. (*PAD párr. 215)</p> <p><b>Población afrodescendiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan su derecho, sin discriminación alguna, a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos, de conformidad con las normas internacionales. (RG No. 34, párr. 4.d)</li> </ul>		<p>Convenio N° 169 de la OIT.</p> <p><b>Participación política indígena</b> R. 148.169. Fomentar una mayor participación de los pueblos indígenas a través de la elaboración de una ley que regule el derecho a la consulta previa.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b> <b>Derecho a la consulta</b> 2010/R38. Revisar las disposiciones pertinentes de la Constitución reformadas en el año 2001, en consulta con los pueblos indígenas. También debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la consulta efectiva de los pueblos indígenas para la adopción de decisiones en todos los ámbitos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 27 del Pacto.</p> <p><b>OF Comité DH/PIDCP</b> <b>Derecho a la consulta</b></p> <p>1994/R17. Prever en el marco de una reforma agraria un reparto más equitativo de las tierras y que tome en cuenta los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas a ese respecto. Además deberían reforzarse en forma significativa las medidas encaminadas a dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución. Las poblaciones indígenas deberían tener la posibilidad de participar en la toma de las decisiones que les afecten.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Otros</b></li> <li>*Tribunales Agrarios</li> </ul>
<p><b>9. TIERRA Y TERRITORIO</b></p> <p>(Nota: C169 señala que estos términos abarcan la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a la propiedad (privada y colectiva) (art. 5.d.v)</li> <li>Derecho a heredar. (art. 5.d.vi)</li> </ul> <p><b>Reconocimiento y protección de derechos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos naturales existentes en ella. (RG No. 23, párr. 5, 13, 14, 17, 18, 19, C169 art. 7.4, 13, 14, 15)</li> <li>Establecer procedimientos de consulta a pueblos indígenas, previos a emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de minerales, recursos del subsuelo o de recursos existentes en sus tierras, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serán perjudicados y en qué medida. (C169 art. 15.2)</li> <li>Adoptar medidas para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. (C169 art. 14.2, 17)</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 5 (d)</p> <p><b>OF Comité CERD</b> -RG N°. 23 (relativo a los derechos de los pueblos indígenas).</p> <p><b>C169</b> Art. 7.4, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19</p> <p>OG No. 7 CDESC, párr. 10</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> F2012/ R17 (b). Favorecer métodos alternos de resolución de conflictos de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Casos de traslado y reubicación</b> F2012/ R17 (c). En los casos excepcionales en que se considere necesario el traslado y el reasentamiento de los pueblos indígenas, se debe velar por el respeto a las disposiciones recogidas en los estándares internacionales para llevar a cabo dichos traslado.</p> <p>F2012/ R17 (c). Incluir información en el siguiente informe periódico sobre pueblos indígenas y tenencia de la tierra, particularmente en los casos donde se busca explorar los recursos naturales en ellas.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b> 2012/R35 b. Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas * Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> * Secretarías de Gobierno *Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación *Secretarías Estatales de Desarrollo Agrario *Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li><b>Poder Judicial Federal</b> * Consejo de la Judicatura Federal *Suprema Corte de Justicia de la Nación *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituir procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras, formuladas por pueblos indígenas. (C169 art. 14.3)</li> <li>• Establecer en la legislación, sanciones apropiadas contra toda intrusión o uso no autorizado de las tierras de los pueblos indígenas, por personas ajenas a ellos. Y establecer medidas de prevención adecuadas. (C169 art. 18)</li> </ul> <p><b>Beneficios de la explotación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siempre que sea posible, los pueblos indígenas deberán participar de los beneficios que se reporten de actividades de prospección o explotación de minerales, recursos del subsuelo o de recursos existentes en sus tierras. (C169 art. 15.2)</li> </ul> <p><b>Prohibición de desplazamiento forzoso</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir que los pueblos indígenas sean privados de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, y/o que sean ocupados o utilizados sin su consentimiento libre e informado, y adoptar medidas para que estos les sean devueltos. (RG No. 23, párr. 5, C169 art. 16.1)</li> </ul> <p><b>Derecho de retorno</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a regresar a sus tierras tradicionales, siempre que sea posible, cuando sean privados de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, y/o que sean ocupados o utilizados sin su consentimiento libre e informado, y adoptar medidas para que estos les sean devueltos. (RG No. 23, párr. 5, C169 art. 16.1)</li> </ul> <p><b>Casos de traslado y reubicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En casos excepcionales de traslado y reubicación, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. Cuando sea posible, garantizar su derecho a regresar a sus tierras cuando deje de existir la causa de la reubicación. (RG No. 23, párr. 5, C169, art. 16.2, 16.3. 16.4)</li> </ul>		<p>indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.</p> <p><b>OF Finales Comité DN</b></p> <p>2015/R52 (a) Evaluar el impacto de la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética en la niñez y la salud materna como base para diseñar una estrategia con recursos suficientes a nivel federal, estatal y local, en consulta con todas las comunidades y en especial pueblos indígenas, para remediar la situación y disminuir drásticamente la exposición a los contaminantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Judicial Entidades Federativas</b></li> </ul> <p>* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</p> <p><b>Otros</b></p> <p>*Tribunales agrarios</p>
--	--	--	---	--

	<p><b>Indemnización</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En casos excepcionales de traslado y reubicación, se debe garantizar que se les dé una justa y pronta indemnización que en la medida de lo posible, sea con tierras y territorios. En caso de que los pueblos interesados prefieran una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas. (RG No. 23, párr. 5, C169 art.16.4, 16.5 )</li> <li>• Los pueblos indígenas deberán recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de actividades de prospección o explotación de minerales, recursos del subsuelo o de recursos existentes en sus tierras. (C169 art. 15.2)</li> </ul> <p><b>Población afrodescendiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar a la población afrodescendiente el derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recursos naturales, en caso de que sus modos de vida y su cultura estén vinculados a la utilización de esas tierras y recursos. (RG No. 34, párr. 4.a C189 art. 15, 16)</li> </ul>			
<p><b>10. DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL</b></p>	<p><b>Garantías de no discriminación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, en el goce del derecho a salud, a la asistencia médica, a la seguridad social y los servicios sociales, garantizando el derecho de toda persona a la igualdad, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.(art. 5.e.iv)</li> <li>• Adoptar y mejorar las medidas encaminadas a satisfacer el derecho de cada persona a disfrutar el máximo nivel alcanzable de salud física y mental, con miras a eliminar las diferencias en el estado de salud, que se reflejan en los índices de salud normalizados, que puedan ser resultado del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. (*PAD párr. 109)</li> </ul> <p><b>Mecanismos de vigilancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que las instancias públicas y privadas establezcan mecanismos eficaces para la vigilancia y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el sistema de atención de la salud, tales como la aplicación de leyes eficaces contra la discriminación. (*PAD 110.a)</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 5 (e.iv)</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 30 (Sobre la discriminación contra los no ciudadanos). Párr. 29, 36</p> <p><b>C169</b> Art. 24, 25</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 3, 33, 49, 109, 110.a</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> <b>Población indígena y afrodescendientes</b> 2012/ R19. En estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignación de recursos suficientes y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados.</p> <p>2012/ R19. Mejorar el acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas.</p> <p>2012/ R19. Es necesario contar con intérpretes también en esta área para garantizar pleno acceso a los servicios de salud por parte de los pueblos indígenas.</p> <p>2012/ R19. El sistema de salud debe reconocer, articular, apoyar y fortalecer los sistemas indígenas de salud para lograr una cobertura más efectiva y acorde a la pertenencia cultural de los beneficiarios.</p> <p>2012/ R19. Generar datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Federal</b> *Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Secretaría de Desarrollo Social (Instituto Nacional de Desarrollo Social) *Secretaría de Salud *Secretaría de Salud (Desarrollo Integral de la Familia Nacional) *Instituto Mexicano del Seguro Social *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado *Instituto Nacional de las Mujeres *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>• <b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> * Secretarías de Gobierno *Secretarías Estatales de Salud *Secretaría Estatales de Desarrollo Social *Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas *Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>• <b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li>• <b>Poderes Legislativos de las Entidades</b></li> </ul>

**Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

- Adoptar medidas para prevenir la discriminación racial contra las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas con respecto a la atención sanitaria, y a que, en este contexto, tengan en cuenta las formas de discriminación múltiple. (\*PAD párr. 49)

**Personas migrantes**

- Garantizar a los no ciudadanos el derecho a la salud, suprimiendo los obstáculos que impidan a los no ciudadanos disfrutar de este derecho. Entre otras acciones, absteniéndose de negar o limitar su acceso a los servicios de salud. (RG No. 30, párr. 29, 36, \*PAD párr. 33)

**Población Indígena**

- Poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. Dichos servicios deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario, tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales y cooperando con los pueblos indígenas para su planeación y administración, considerando sus propios métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. (C169 art. 25.1, 25. 2, 25.4)
- Proporcionarles a los pueblos interesados los medios que les permitan organizar y prestar servicios de salud adecuados, bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.(C169 art. 25.2, 25.3)
- Garantizar que los regímenes de seguridad social se extenderán a los pueblos interesados progresivamente, sin discriminación alguna. (C169 art. 24)

**VIH**

- Fortalecer los mecanismos nacionales de promoción y protección de derechos humanos de las víctimas del racismo, que viven, o presuntamente viven con VIH/SIDA y a que adopten medidas concretas, en particular de prevención y de facilitación del acceso a medicamentos y tratamientos y programas de educación, capacitación e información pública, con el fin de eliminar la violencia, la estigmatización, la discriminación, el desempleo y otras

2012/ R19. Intensificar esfuerzos en pro de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

**EPU**

**Salud**

R. 148.144. Centrarse en los grupos marginados o sectores desfavorecidos de la sociedad. De particular relevancia serían las medidas para mejorar la salud y la educación.

R. 148.156. Ampliar y reforzar el trabajo en el sector salud y educación, en particular para proteger los derechos de los sectores vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las mujeres y los niños

R. 148.157. Implementar y las recomendaciones del CERD y del CEDAW sobre servicios de salud adecuados y accesibles a fin de reducir la alta mortalidad materna e infantil entre la población indígena.

**OF Finales Comité PCD**

2014/R40 (c) Revise y adecue los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.

**OF Finales Comité DN**

2015/R48 (a) Garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de servicios de salud de calidad para toda la niñez, en particular niñez indígena y rural, incluyendo la asignación adecuada de recursos.

2015/R52 (a) Evaluar el impacto de la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética en la niñez y la salud materna como base para diseñar una estrategia con recursos suficientes a nivel federal, estatal y local, en consulta con todas las comunidades y en especial pueblos indígenas, para remediar la situación y disminuir drásticamente la exposición a los contaminantes.

**Federativas**

	consecuencias negativas (*PAD párr. 3)			
<b>11. DERECHO A LA EDUCACIÓN</b>	<p><b>Garantías de no discriminación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, en el goce del derecho a la educación y la formación profesional, garantizando la igualdad sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. (art. 5.e.v)</li> <li>Adoptar y aplicar leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en todos los niveles de la enseñanza, tanto académica como no académica. (*PAD párr. 123.a)</li> </ul> <p><b>Capacitación a personal docente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar y reforzar en los programas de derechos humanos de los planes de estudio escolares, los elementos relativos a la lucha contra la discriminación y el racismo, entre otras, diseñando o mejorando los materiales didácticos pertinentes tales como manuales de historia y otros libros de texto. (*PAD párr. 129)</li> <li>Adoptar medidas para garantizar que todos los maestros estén bien formados y debidamente motivados para inculcar actitudes y pautas de comportamiento, basados en los principios de la no discriminación, el respeto mutuo y la tolerancia. (*PAD párr. 129)</li> </ul> <p><b>Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tengan acceso a la educación sin discriminación racial ni de ningún tipo y a que, en este contexto, se tomen en cuenta las formas de discriminación múltiple. (*PAD párr. 49, 124)</li> <li>Adoptar medidas para que las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüística, tengan oportunidad de aprender su propia lengua a fin de protegerlas de toda forma de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas de la que puedan ser objeto. (*PAD párr. 124)</li> </ul> <p><b>Población indígena</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que las personas pertenecientes a pueblos indígenas tengan acceso a la educación en todos los niveles, en pie de igualdad con el resto de</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 5 (e.v)</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 30 (Sobre la discriminación contra los no ciudadanos). Párr. 29, 30, 31</p> <p><b>C169</b> Art. 8, 26, 27, 28, 29</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 17, 33, 49, 123.a, 124, 129</p>	<p><b>EPU</b> R. 148.144. Centrarse en los grupos marginados o sectores desfavorecidos de la sociedad. De particular relevancia serían las medidas para mejorar la salud y la educación.</p> <p>R 148.158. Trabajar para garantizar la aplicación de la reforma constitucional que tiene por objeto mejorar el nivel de la educación obligatoria con el fin de garantizar que la educación contribuya a la promoción de los principios de la diversidad cultural, la igualdad de derechos que disfrutan, y la importancia de la familia y otros.</p> <p>R. 148.159. Asegúrese que la educación contribuya a la diversidad cultural, la igualdad de derechos y la dignidad de la persona</p> <p>R. 148.160. Continuar mejorando la calidad de la educación para todos, en particular para niños indígenas, mediante la prestación de más infraestructura, materiales educativos y herramientas de aprendizaje.</p> <p>R. 148.162. Intensificar los esfuerzos en el ámbito del derecho de la educación, incluyendo el aumento de la asignación presupuestaria nacional para la educación y la promoción de la educación multicultural.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b> 2014/R48 (b). Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas.</p> <p><b>OF Finales Comité DN</b> 2015/R56 (a). Aumentar los esfuerzos para mejorar la calidad de la educación y su disponibilidad y accesibilidad a las niñas indígenas, afromexicanas y niñez desplazada. niñez en las zonas rurales, niñez que vive en pobreza y situación de calle, niñez migrante nacional e internacional, y niñez con discapacidad, incrementando sustancialmente el presupuesto para educación, así como la revisión de las políticas pertinentes.</p> <p>2015/R56 (b). Redoblar esfuerzos para garantizar la educación en español y en idiomas indígenas para la niñez indígena y asegurar la disponibilidad de personal docente capacitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Secretaría de Educación Pública</li> <li>*Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</li> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>*Instituto Nacional de Migración</li> <li>*Secretaría de Desarrollo Social (Instituto Mexicano de la Juventud)</li> <li>*Instituto Nacional de las Mujeres</li> </ul> </li> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretarías de Gobierno de las</li> <li>*Secretarías Estatales de Educación Pública</li> <li>*Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> <li>*Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Institutos Estatales de las Mujeres</li> </ul> </li> </ul>

	<p>la población nacional. (C169 art. 26)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los programas y los servicios de educación destinados a pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. (C169 art. 27.1)</li> <li>• Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que éstas satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente, en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin. (C169 art. 8, 27.3)</li> <li>• Adoptar, en trabajo conjunto con los pueblos indígenas, medidas para el diseño e implementación de programas que les brinden acceso a medios de formación y a servicios que puedan contribuir al desarrollo de sus comunidades. (C169 art. 27.2, 29, *PAD párr. 17.)</li> <li>• Adoptar medidas para que las personas pertenecientes a las personas pertenecientes a pueblos indígenas, aprendan a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. (C169 art. 28.1)</li> </ul> <p><b>Personas migrantes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar los obstáculos que impiden a los no ciudadanos disfrutar de su derecho a la educación (RG No. 30, párr. 29, *PAD párr. 33)</li> <li>• Garantizar que las instituciones educativas públicas de todos los niveles estén abiertas a los no ciudadanos y a los hijos de personas inmigrantes irregulares, prohibiendo la escolarización segregada y las normas y prácticas que generan un trato diferenciado a éstos por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico. (RG No. 30, párr. 30, 31)</li> </ul>			
<p><b>12. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, en el goce del derecho de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 5 (c)</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 23 (relativo a los derechos de los pueblos</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> <b>Población indígena</b> 2012/ R16. Asegurar la plena participación de las personas indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toman de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Federal</b> *Instituto Nacional Electoral *Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Instituto Nacional de las Mujeres *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> </ul>

	<p>de igualdad, a las funciones públicas, garantizando la igualdad sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. (art. 5.c)</p> <p><b>Pueblos indígenas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que los miembros de los pueblos indígenas gocen de igualdad de derechos con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado. (RG No. 23, párr. 4.d, C169 art. 8.2)</li> </ul> <p><b>Personas afrodescendientes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar medidas para eliminar los obstáculos que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de personas afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia. (*PAD párr. 11)</li> </ul>	<p>indígenas). Párr. 4.d</p> <p><b>C169</b> Art. 8.2</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 11</p>	<p>2012/R16. Tomar medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.</p> <p><b>Población afrodescendiente</b> 2012/ R16. Tomar medidas para garantizar la participación política y pública de las personas afrodescendientes.</p> <p><b>Acciones afirmativas</b> 2012/R16. Implementar acciones afirmativas, para garantizar la participación política y pública de la población indígena y afrodescendiente.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b> 2012/R35 b. Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.</p> <p>2012/R23.a. Eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal. Además, que se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal</p>	<p>*Secretaría de Desarrollo Social (Instituto Mexicano de la Juventud)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b></li> </ul> <p>*Secretarías de Gobierno *Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas *Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li><b>Poder Judicial Federal</b></li> </ul> <p>*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación * Consejo de la Judicatura Federal *Suprema Corte de Justicia de la Nación *Tribunales y juzgados federales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Judicial Entidades Federativas</b></li> </ul> <p>* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</p>
<p><b>13. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho al matrimonio y elección del cónyuge (art. 5.d.iv)</li> <li>Derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 5.d.vii)</li> <li>Libertad de expresión y opinión (art. 5.d.viii)</li> <li>Libertad de reunión y asociación pacíficas (art. 5.d.ix)</li> <li>Derecho de circulación y elegir su residencia en el territorio donde están. (art. 5.d.i)</li> <li>Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal, cometido por funcionarios públicos o cualquier grupo o institución. (art. 5.b)</li> </ul> <p>-Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal, cometido por funcionarios públicos o</p>	<p><b>CERD</b> Art. 5 (b, c)</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes).</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> <b>Derecho a la seguridad personal</b> 2012/ R13. Tomar las medidas necesarias para poner fin a la violencia en estricta vigilancia el respeto de los derechos humanos. [Considerando la violencia que se vive en el marco de la lucha contra el crimen organizado y sus posibles repercusiones negativas sobre la protección de los derechos humanos de la población, incluida las personas indígenas y afrodescendientes, que suelen encontrarse en mayor vulnerabilidad.]</p> <p><b>Integridad física de defensores de derechos humanos de la población indígena</b> 2012/ R15. Investigar y sancionar a los responsables de los homicidios de personas defensoras de derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>2012/ R15. Adoptar legislación específica que garantice la protección de los defensores de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder del Ejecutivo Federal</b></li> </ul> <p>*Secretaría de Gobernación *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación *Comisión Nacional de Seguridad *Instituto Nacional de las Mujeres *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas *Secretaría de Comunicaciones y Transportes *Procuraduría General de la República *Secretaría de Relaciones Exteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b></li> </ul> <p>*Secretarías de Gobierno *Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas * Secretarías Estatales de Seguridad Pública *Procuradurías o fiscalías de justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> </ul>

	<p>cualquier grupo o institución. (art. 5.b)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a una nacionalidad (art. 5.d.iii)/ identidad (*PAD párr. 56) <ul style="list-style-type: none"> <li>-Documentos de identidad (*PAD párr. 37)</li> <li>-Igualdad de género (*PAD párr. 56)</li> </ul> </li> </ul>		<p>derechos indígenas y tomar medidas de prevención, incluyendo un mecanismo especial para su protección.</p> <p><b>EPU</b>  <b>Protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas</b>  Recomendaciones 22, 95, 104, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137.</p> <p><b>Seguridad y protección</b>  148.175. Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, incluidos los que estén en tránsito en el territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, incorporando el principio del interés superior del niño y la unidad familiar.</p> <p><b>OF Comité CMW</b>  <b>Prevención de secuestros y violaciones graves de derechos humanos de migrantes</b>  2011/R30. El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para prevenir los secuestros de trabajadores migratorios indocumentados y las otras violaciones graves de derechos humanos y abusos que enfrentan; se investiguen seria y diligentemente los actos y se sancione a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito. El Comité también recomienda que se repare adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares. En el caso de que aparezcan involucrados agentes del Estado en estas acciones, el Comité recomienda que, además de las sanciones penales, se les siga además el procedimiento disciplinario correspondiente. El Estado parte debe tomar medidas concretas para el esclarecimiento de los casos paradigmáticos arriba mencionados, incluyendo aquellos en los que aparezcan indicios de participación de funcionarios públicos.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b>  2014/R60. El Comité recomienda al estado que asegure la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> <li>• <b>Poder Judicial Federal</b>  * Consejo de la Judicatura Federal  *Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> <li>• <b>Poder Judicial Entidades Federativas</b>  * Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</li> <li>• <b>Otros</b>  * Comisiones Estatales de Derechos Humanos</li> </ul>
--	--	--	--	--

**14. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

- Derechos laborales (art. 5.e.i, C169 art. 11, 20) y sindicales (art. 5.d.ii)
  - Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (\*PAD párr. 49)
  - Promoción (\*PAD párr. 107)
  - Acceso a justicia laboral por discriminación racial (\*PAD párr. 108)
- Derecho a la vivienda (art. 5.d.iii)
  - Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (\*PAD párr. 49)
- Derecho a participar en actividades culturales (art. 5.d.vi)
- Derecho de acceso a todos lugares y servicios de uso público (art. 5.f)

**Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:**

- Insta a los Estados a que adopten, según proceda, medidas apropiadas para prevenir la discriminación racial contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas con respecto al empleo, la atención sanitaria, la vivienda, los servicios sociales y la educación y a que, en este contexto, tengan en cuenta las formas de discriminación múltiple. (\*PAD párr. 49)

**CERD**  
Art. 5 (d, f)

**RG Comité CERD**  
-RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes).

**C169**  
Art. 2.2 (b) 11, 20,

**\*PAD**  
Párr. 49

**OF Comité CERD**

2012/ R18. Tomar medidas para eliminar la discriminación estructural e histórica dentro del Estado a través de políticas de inclusión sociales que reduzcan los altos niveles de desigualdad y reduzcan los niveles de pobreza y extrema pobreza a fin de garantizar plenamente a todas las y los mexicanos, en especial a las y los indígenas, el derecho a la educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, observando y respetando su pertenencia cultural y consultando con los pueblos que pudieran ser afectados por estas iniciativas de Estado.

**EPU**

**Pobreza/ Hambre**  
Recomendaciones 140, 141, 142, 143, 145, 148, 149, 150, 152

**Desarrollo**  
Recomendaciones 11 y 32

**Alimentación**  
Recomendaciones 26 y 145

**Desigualdad**  
Recomendación 147

**Vivienda**  
Recomendación 151

**Desigualdad**  
R. 148.170. Elaborar y fortalecer programas para hacer frente a las desigualdades de derechos humanos sufridas por las comunidades indígenas y afrodescendientes.

**OF Comité CMW**

**Derecho a la identidad**  
2011/R40. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces, inclusive mediante la reforma del artículo 68 de la Ley General de Población, de manera que los oficiales del Registro Civil y autoridades competentes inscriban sin discriminación alguna todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios en el territorio del Estado parte, cualquiera sea la situación migratoria de éstos.

**Derechos laborales**  
2011/R46. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho de acceder a la dirección de sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

- **Poder Ejecutivo Federal**
  - \*Secretaría del Trabajo y Previsión Social
  - \*Secretaría de Gobernación
  - \*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
  - \*Secretaría de Educación Pública (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto de Antropología e Historia)
  - \*Secretaría de Desarrollo Social
  - \*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
  - \*Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- **Poder Ejecutivo Entidades Federativas**
  - \*Secretarías de Gobierno \*Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas
  - \*Secretarías del Trabajo
  - \*Secretarías de Vivienda
- **Poder Legislativo Federal**
- **Poderes Legislativos de las Entidades Federativas**
- **Otros**
  - \* Comisiones Estatales de Derechos Humanos

			<p><b>Trabajadoras del hogar migrantes</b> 2011/R38. Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité recomienda, asimismo, reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado parte a guiarse por su Observación general N.º 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, adoptada en 2010.</p> <p><b>Trabajadores agrícolas migrantes</b> 2011/R48. El Comité reitera su recomendación que el Estado parte incremente sus esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas de temporada, reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables de las infracciones a las mismas.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b> 2014/R52 (c). Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad 2014/R54 (c). Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad</p> <p><b>OF Finales Comité DN</b> 2015/R54. Intensificar sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil mediante la adopción de una política pública, en consulta con las familias, niñez y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las de personas indígenas, afromexicanas, desplazadas, migrantes y las comunidades rurales, y la asignación adecuada de recursos para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la infancia y el respectivo apoyo a familias deben ser parte de esta política.</p>	
<p><b>15. PERSONAS MIGRANTES</b></p> <p>(Nota: La Convención hace referencia a los no ciudadanos, que en sus RG refiere a personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, no ciudadanos indocumentados y personas que no pueden</p>	<p><b>Legislación migratoria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que las restricciones basadas en la ciudadanía o la condición de inmigrante, respecto al reconocimiento y garantía de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, no generen discriminación racial ni por su finalidad ni por su efecto, debiéndose alcanzar objetivos legítimos y proporcionales. (art. 5, RG No. 20, párr. 20, RG No. 30, párr. 4)</li> <li>Aplicar las disposiciones de la Convención a cuestiones relativas a la legislación concerniente a los extranjeros y su aplicación. (RG No. 11, párr. 2)</li> </ul>	<p><b>CERD</b> Art. 1</p> <p><b>RG Comité CERD</b> -RG N.º 11 (relativo a los no ciudadanos). -RG N.º 20 (Art. 5 de la Convención). -RG N.º 22 (Art. 5 de la Convención, refugiados y personas desplazadas). -RG N.º 30 (Sobre la discriminación contra los no ciudadanos).</p>	<p><b>OF Comité CERD</b> 2012/ R20. En consideración de la RG No. 30, asegurar el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas y medidas que se están llevando a cabo para la protección de los migrantes y sus derechos.</p> <p>2012/ R20. Incluir en el siguiente informe periódico información sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.</p> <p><b>EPU</b> <b>Medidas y políticas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>* Instituto Nacional de Migración</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretaría de Salud (Desarrollo Integral de la Familia Nacional)</li> <li>*Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>*Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Administración General de Aduanas)</li> <li>* Comisión Nacional de Seguridad</li> <li>* Procuraduría General de la República</li> <li>*Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>*Secretaría de Educación Pública</li> </ul> </li> </ul>

demostrar que poseen la nacionalidad del Estado en cuyo territorio viven, aun cuando hayan vivido en él toda su vida)

- Garantizar que las disposiciones legales en materia de deportación o expulsión, no discriminen a los no ciudadanos por su efecto u objetivo por motivos de raza, color u origen étnico o nacional y porque tengan igualdad de acceso a recursos eficaces de impugnación de las órdenes de expulsión y utilizarlos efectivamente. (RG No. 30, párr. 25)
- Garantizar que los no ciudadanos sean trasladados a un país o territorio en el que no sean objeto de violaciones de derechos humanos, como tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (RG No. 30, párr. 27)

#### **Igualdad ante la ley**

- Garantizar que las disposiciones legislativas contra la discriminación racial se apliquen a los no ciudadanos, independientemente de su condición de inmigrantes y que la aplicación de la legislación no tenga ningún efecto discriminatorio contra los no ciudadanos. (RG No. 30, párr. 7)
- Suprimir las normas que generan desigualdad de trato, prestando especial atención a la discriminación múltiple de la que son objeto los no ciudadanos, en particular, respecto de los hijos y cónyuges de los trabajadores no ciudadanos. (RG No. 30, párr. 8)

#### **Combate a la xenofobia**

- Tomar medidas para prevenir y combatir las actitudes y conductas xenófobas respecto de los no ciudadanos, en particular la incitación verbal al odio y la violencia racial. (RG No. 30, párr. 11, \*PAD párr. 24, 30.a)
- Tomar medidas para combatir toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar, sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico a los no ciudadanos, especialmente por parte de los políticos, funcionarios, educadores y medios de comunicación, en internet, y otras redes de comunicaciones electrónicas y en la sociedad en general. (RG No. 30, párr. 12)
- Promover la educación sobre los derechos humanos de los migrantes y organizar campañas de información para velar que la población esté debidamente informado de la situación de las personas migrantes, incluida la contribución positiva de éstos a sus sociedades de acogida, particularmente de quienes están en situación irregular. (\*PAD 27)

**\*PAD**  
Párr. 24-33, 97, 182, 183

R. 148.146. Mejorar aún más las instituciones y la infraestructura para los derechos humanos, las políticas y las medidas encaminadas a mejorar la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, condiciones favorables para los grupos vulnerables como mujeres, niños, indígenas, migrantes y refugiados.

#### **Protección trabajadores migrantes**

148.173. Continuar trabajando para la protección y defensa de los derechos de los migrantes / Continuar los esfuerzos destinados a mejorar la situación de los trabajadores migrantes en su territorio.

#### **Acceso a la justicia**

148.174. Continuar trabajando con los países de la región en los programas especiales que se ocupan de la situación de la criminalidad contra los migrantes.

#### **Seguridad y protección**

148.175. Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, incluidos los que estén en tránsito en el territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, incorporando el principio del interés superior del niño y la unidad familiar.

148.176. Mantener una política humana que garantiza la protección de los derechos de los migrantes, y garantizar el acceso a la justicia, la educación y la salud, independientemente de su estado.

#### **RG Comité CEDAW**

##### **Políticas públicas**

2005/R.23.a. Formular políticas amplias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos: los Estados Partes deben basarse en la Convención y las recomendaciones generales para formular políticas en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos, así como los principios de igualdad y no discriminación, para reglamentar y administrar todos los aspectos y fases de la migración, con el fin de facilitar así el acceso de las trabajadoras migratorias a oportunidades de empleo en otros países, promover la migración segura y velar por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias (Artículo 2 a) y artículo 3).

##### **Participación mujeres**

2005/R.23.b. Promover la participación activa de las trabajadoras migratorias y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes: los Estados Partes deben promover la

- **Poder Ejecutivo Entidades Federativas**  
\*Secretarías de Gobierno  
\*Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación  
\*Secretarías de Seguridad Pública o análogas  
\*Procuradurías o fiscalías generales de justicia

- **Poder Legislativo Federal**

- **Poderes Legislativos de las Entidades Federativas**

- **Poder Judicial Federal**

- \* Consejo de la Judicatura Federal
- \*Suprema Corte de Justicia de la Nación
- \*Tribunales y Juzgados Federales

- **Poder Judicial Entidades Federativas**

- \* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.
- \*Instituto Federal de la Defensoría Pública.

- **Otros**

- \* Comisiones Estatales de Derechos Humanos

### Acceso a la justicia

- Tomar medidas para que los no ciudadanos disfruten de igual protección y reconocimiento ante la ley, y tomar medidas contra la violencia de la que sean objeto por motivos raciales y velar porque las víctimas tengan acceso a recursos jurídicos eficaces y el derecho a pedir reparación justa y adecuada por todo daño sufrido como resultado de dichos actos. (RG No. 30, párr. 18)
- Garantizar la seguridad de los no ciudadanos, en particular por lo que respecta a la detención arbitraria. (RG No. 30, párr. 19)
- Prohibir la discriminación y maltrato contra los no ciudadanos, por parte de la policía y otras fuerzas del orden y los funcionarios públicos, aplicando estrictamente la legislación y reglamentos pertinentes en los que se prevean sanciones y velando por que todos los funcionarios que traten con no ciudadanos, reciban formación especial, en particular en materia de derechos humanos. (RG No. 30, párr. 21, \*PAD párr. 30.d, 30.e)
- Garantizar que las denuncias de los no ciudadanos por discriminación racial se exhaustivamente y que las denuncias contra funcionarios, relativas al comportamiento discriminatorio o racista sean investigadas de forma eficaz. ( RG No. 30, párr. 23)
- Garantizar que en los procedimientos relativos a la discriminación racial, la carga de la prueba recaiga en la persona denunciada, una vez que el no ciudadano haya demostrado la existencia de presunciones de hecho de que ha sido víctima de este tipo de discriminación. (RG No. 30, párr. 24)
- Seguridad a mujeres migrantes (\*PAD párr. 31)

### DESC

- Eliminar los obstáculos que impidan a los no ciudadanos disfrutar de los DESC, sobre todo en las esferas de la educación, vivienda, empleo y la salud. (RG No. 30, párr. 29, \*PAD párr. 33)
- Garantizar a los no ciudadanos la igualdad en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, respecto a los ciudadanos, prohibiendo la segregación en materia de vivienda y las prácticas discriminatorias del sector inmobiliario. (RG No. 30, párr. 32)
- Garantizar a los no ciudadanos los derechos laborales sin discriminación alguna, incluyendo que los requisitos y condiciones laborales, incluidas las normas y prácticas de trabajo, no tengan fines u objetos discriminatorios contra los

participación activa de las trabajadoras migratorias y las organizaciones gubernamentales pertinentes en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de esas políticas.

### Información mujeres migrantes

2005/R.23.c. Realizar actividades de investigación, reunión de datos y análisis: los Estados Partes deben realizar y apoyar la realización de investigaciones cuantitativas y cualitativas, la reunión de datos y los análisis para identificar los problemas y las necesidades de las mujeres migrantes en todas las fases del proceso de migración, con el objetivo de promover los derechos de las trabajadoras migratorias y formular las políticas pertinentes (artículo 3).

### Capacitación

2005/R.24.b. Normalización del contenido de los programas de educación, concienciación y capacitación: los Estados Partes deben elaborar programas adecuados de educación y concienciación en estrecha consulta con organizaciones no gubernamentales interesadas, especialistas en cuestiones de género y migración, trabajadoras migratorias con experiencia en materia de migración, y organismos de contratación fiables.

### OF Comité CMW

#### Política migratoria

2011/R54. El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.

#### Niñez migrante

2011/R56. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño.

### OF Finales Comité PCD

2014/R40. (a) Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;

(b) Revise y adecúe las directrices operativas del Estado parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país;

(c) Revise y adecue los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante

	<p>no ciudadanos. (RG No. 30, párr. 33, 35, *PAD párr. 29, 30.g, 67)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar medidas eficaces para evitar y resolver los problemas graves con que suelen enfrentarse los trabajadores no ciudadanos, en particular trabajadores del hogar no ciudadanos. Por ejemplo, servidumbres por deudas, retención de documentos de identidad, reclusión ilícita, violación y agresiones físicas. (RG No. 30, párr. 34)</li> </ul>		<p>su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.</p> <p><b>OF Finales Comité DN</b></p> <p>58. El Comité recomienda la del que Estado Parte:</p> <p>Aumentar los esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a solicitantes de asilo y los niños refugiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Garantizarse los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y deberes de apoyo consulares para ellos; (B) Tomar las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados en forma expedita refugios comunitarios, y los niños en acompañamiento instalaciones adecuadas que la unidad familiar yaseguramiento son compatibles con la Convención; (C) Recoger datos desglosados sobre los solicitantes de asilo y refugiados;</p>	
<p><b>16. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</b></p>	<p><b>DESC</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Proporcionar a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales (RG No. 23, párr. 4.c)</li> <li>Derechos laborales (C189 art. 20, 21, 22, 23,)</li> <li>Derecho a la salud (art. 5.d.iv, C189 art. 24, 25, *PAD párr. 49)</li> <li>Derecho a la educación (art. 5.d.v, C189 art. 26, 27, 28, 29, *PAD párr. 17, 49, 124)</li> </ul> <p><b>Pobreza</b> (*PAD párr. 60)</p> <p><b>Acceso a la justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respetar y reconocer los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. (RG No. 31, párr. 5.e, C169 art. 8.2, 8.3, 9.1)</li> <li>Considerar sus costumbres o su derecho consuetudinario en la aplicación de la legislación nacional a los pueblos indígenas. (C169 art. 8.1, 9.2)</li> </ul> <p><b>Violencia contra las mujeres</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adoptar políticas públicas que atiendan el problema de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, al combinarse el racismo y la discriminación sexual. (*PAD, párr. 18)</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b></p> <p>-RG N°. 23 (relativo a los derechos de los pueblos indígenas).</p> <p>-RG N°. 31 (Sobre la prevención de la discriminación racial en la justicia penal).</p> <p><b>C169</b></p> <p>Art. 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29</p> <p><b>*PAD</b></p> <p>Párr. 14-23, 60</p>	<p><b>OF Comité CERD</b></p> <p><b>Acceso a la justicia</b></p> <p>2012/ R12. A la luz de la RG No. 31, respetar los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, incluso mediante el establecimiento de una jurisdicción especial indígena.</p> <p><b>EPU</b></p> <p><b>Mujeres indígenas</b></p> <p>R.148.45. Tomar medidas para contrarrestar las formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales.</p> <p><b>Violencia contra las mujeres</b></p> <p>R. 148.68. Adoptar un programa comprehensivo para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, con especial atención en las mujeres indígenas.</p> <p><b>Prevención</b></p> <p>R. 148.47. Adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p><b>Acceso a la justicia</b></p> <p>R. 148.113. Considerar la posibilidad de introducir modelos de administración de justicia respecto de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas, que buscan el acceso diferenciado a la justicia.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b></p> <p><b>Violencia contra las mujeres</b></p> <p>2012/R35 d. Adoptar todas las medidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b></li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretaría de Salud</li> <li>*Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>*Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>*Procuraduría General de la República</li> <li>*Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b></li> <li>*Secretarías de Gobierno</li> <li>* Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Legislativo Federal</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Judicial Federal</b></li> <li>* Consejo de la Judicatura Federal</li> <li>* Consejo de la Judicatura Federal (Instituto Federal de la Defensoría Pública)</li> <li>*Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Judicial Entidades Federativas</b></li> <li>* Consejos de la Judicatura, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia.</li> </ul>

			<p>necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación.</p> <p><b>Campañas de sensibilización</b> 2012/R35 (c). Elaborar una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b> 2014/R10 El Comité recomienda al Estado parte que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión.</p> <p>2014/R16 (a). Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.</p> <p>2014/R22 (b) Diseñar y difundir en formatos accesibles en todas las idiomas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales.</p>	
<p><b>17. POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examinar, adoptar y aplicar estrategias y programas nacionales (que incluyan medidas especiales), con la participación de personas afrodescendientes, que busquen mejorar su situación y asegurar que disfruten plenamente de todos los derechos humano, protégelos y eliminar la discriminación de la que son objeto por parte de organismos estatales o funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización,</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 34 (relativo a discriminación racial contra afrodescendientes).</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 4-14, 23.</p>	<p><b>OF Comité CERD (2006, 2012)</b> <b>Información estadística</b> 2006/R. 11 y 2012/ R11. Proporcionar información sobre las personas y comunidades afrodescendientes.</p> <p><b>Reconocimiento étnico</b> 2012/ R11. Considerar su reconocimiento étnico y adoptar programas para la promoción de sus derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Poder Ejecutivo Federal</b></li> <li>*Secretaría de Gobernación</li> <li>*Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>*Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>*Secretaría de Salud</li> <li>*Secretaría de Educación Pública</li> <li>* Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>*Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>*Instituto Nacional de Estadística y Geografía</li> </ul>

	<p>o de cualquier otro tipo. (RG No. 34, párr. 11, 19)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforzar las instituciones existentes o crear instituciones especializadas para promover el respeto a los derechos humanos de los afrodescendientes, en condiciones de igualdad. (RG No. 34, párr. 15)</li> <li>• Adoptar medidas para contrarrestar cualquier tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar a personas afrodescendientes, en razón de su raza, por parte de funcionarios del orden público, políticos o educadores. (RG No. 34, párr. 31)</li> <li>• Proporcionar a los pueblos afrodescendientes las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales (RG No. 23, párr. 4.c)</li> </ul> <p><b>Acciones legislativas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar y promulgar o modificar la legislación, según proceda, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación racial contra personas afrodescendientes. (RG No. 34, párr. 10)</li> </ul> <p><b>Medidas especiales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal, conforme lo dispone la Convención, a fin de terminar con todas las formas de discriminación racial contra las personas afrodescendientes. (RG No. 34, párr. 7)</li> <li>• Adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal destinadas a favorecer el empleo de personas afrodescendientes, tanto en el sector público como privado. (RG No. 34, párr. 21)</li> </ul> <p><b>Información estadística</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas para identificar a las comunidades de afrodescendientes que viven en el país, especialmente mediante la compilación de datos desglosados de esta población, sobre su distribución geográfica y sus condiciones sociales y económicas, incluyendo una perspectiva de género. (RG No. 34, párr. 9, 16)</li> </ul> <p><b>Campañas de difusión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar campañas educativas y mediáticas para concientizar al público respecto de las personas afrodescendientes, su historia y su cultura, la importancia de construir una sociedad integradora, al tiempo que se respetan los derechos humanos y la identidad de estas personas. (RG No. 34, párr. 32)</li> </ul>		<p><b>EPU</b>  <b>Acciones contra odio racial</b>  R. 148.46. Realizar acciones contra la incitación al odio racial y la violencia racista contra indígenas y las personas de ascendencia africana.</p> <p><b>Reconocimiento étnico</b>  R. 148.172. Reconocer a las personas de ascendencia africana como un grupo étnico, y promover sus derechos.</p> <p><b>Políticas públicas</b>  R. 148.170. Elaborar y fortalecer programas para hacer frente a las desigualdades de derechos humanos sufridas por las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b>  *Secretarías de Gobierno  * Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas *Secretarías Estatales de Salud  *Secretarías Estatales de Educación Pública</li> <li>• <b>Poder Legislativo Federal</b></li> <li>• <b>Poderes Legislativos de las Entidades Federativas</b></li> </ul>
--	---	--	--	---

	<b>Participación Política</b> (*PAD párr. 11)			
<b>18. POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<p><b>Planes nacionales de acción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poner en práctica estrategias o planes de acción nacionales con miras a eliminar la discriminación racial de manera estructural, las cuales deberán prever, a largo plazo, objetivos definidos, acciones específicas e indicadores para medir los progresos. (RG No. 31, párr. 5.i, *PAD 66)</li> <li>• Asignar una institución nacional independiente, el seguimiento, supervisión y medición de los progresos conseguidos en el marco de planes de acción nacional y de directrices de lucha contra la discriminación racial, detectar fenómenos ocultos de discriminación racial, formular recomendaciones y proponer mejoras. (RG No. 31, párr. 5.j)</li> <li>• Elaborar políticas de desarrollo social y económico, con miras a reducir las disparidades existentes, tomando en cuenta los indicadores económicos y sociales. (*PAD párr. 92.c)</li> <li>• Asegurar que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos indígenas y que se adopten los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. Dichos programas deberán incluir la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos indígenas, de las medidas que se llevarán a cabo, incluidas las medidas legislativas y de otra índole y el control de la aplicación de dichas medidas. (C169 art. 33)</li> </ul> <p><b>Vinculación y coordinación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación con OSC (C169 art. 32, *PAD 212, 213)</li> </ul>	<p><b>RG Comité CERD</b> -RG N°. 31</p> <p><b>C169</b> Art. 32, 33</p> <p><b>*PAD</b> Párr. 66, 68, 92 (c), 212, 213</p>	<p><b>OF Comité CERD</b></p> <p>2012/ R18. Tomar medidas para eliminar la discriminación estructural e histórica dentro del Estado a través de políticas de inclusión sociales que reduzcan los altos niveles de desigualdad y reduzcan los niveles de pobreza y extrema pobreza a fin de garantizar plenamente a todas las y los mexicanos, en especial a las y los indígenas, el derecho a la educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, observando y respetando su pertenencia cultural y consultando con los pueblos que pudieran ser afectados por estas iniciativas de Estado.</p> <p>2012/R22. Incluir en el próximo informe periódico, información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el ámbito nacional.</p> <p><b>EPU</b> <b>Mecanismos de seguimiento EPU</b> R.148.39. Llevar a cabo mecanismos de seguimiento de las recomendaciones del EPU que permitan verificar la aplicación y el impacto de las normas y las medidas adoptadas para promover la igualdad de derechos y la no discriminación para todos los ciudadanos, en particular los grupos vulnerables, como mujeres, niños, minorías étnicas y las comunidades LGBT, entre otros.</p> <p><b>Políticas y medidas de inclusión</b> R. 148.146. Mejorar aún más las instituciones y la infraestructura para los derechos humanos, las políticas y las medidas encaminadas a mejorar la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, condiciones favorables para los grupos vulnerables como mujeres, niños, indígenas, migrantes y refugiados.</p> <p><b>OF Comité CEDAW</b> <b>Políticas públicas</b> 2012/R35 a. Asegurarse de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales.</p> <p><b>OF Finales Comité PCD</b> 2014/R16 (a). Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poder Ejecutivo Federal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretaría de Gobernación</li> <li>* Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>* Consejo Nacional de Población</li> <li>* Instituto Nacional de Migración</li> <li>* Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>* Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial Urbano</li> <li>* Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>* Secretaría de Comunicaciones y Transportes</li> <li>* Secretaría de Energía</li> <li>* Secretaría de Educación Pública</li> <li>* Secretaría de Salud</li> <li>* Secretaría de Salud</li> <li>* Secretaría de Salud(Desarrollo Integral de la Familia Nacional)</li> <li>* Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>* Secretaría de Desarrollo Social (Instituto Nacional de Juventud)</li> <li>* Secretaría de Economía</li> <li>* Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</li> <li>* Instituto Nacional de las Mujeres</li> </ul> </li> <li>• <b>Poder Ejecutivo Entidades Federativas</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Secretarías de Gobierno</li> <li>* Subsecretarías / instituciones encargadas de asuntos indígenas</li> <li>* Órganos Estatales para Prevenir la Discriminación</li> </ul> </li> </ul>

			infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas.	
--	--	--	--	--

*Fuente:* Elaboración propia con base en la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, las Observaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Programa de Acción de Durban, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, las recomendaciones emitidos a México por los órganos de los tratados de las Naciones Unidas y el Pronaind 2014-2018.